



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

**OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0849/16
BITÁCORA No.: 10/MP-0426/02/16
CLAVE SINAT No.: 10DU2016MD008
CLAVE ESTATAL No.: 10DU15M1163**

ASUNTO: Resolución en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto minero "**Explotación de Recursos Minerales en San Patricio, Municipio de Pueblo Nuevo, Durango**"
(Homoclave del Trámite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 9 de mayo de 2016.

**MINAS DE SAN PATRICIO, S.A. DE C.V.
A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO
C. JAIME MUGUIRO PEÑA
CIRCUITO PRIMAVERA No. 213
COL. FELIPE ÁNGELES, C.P. 34048
C I U D A D**



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, correspondiente al proyecto denominado "Explotación de Recursos Minerales en San Patricio, Municipio de Pueblo Nuevo, Durango" el cual fue presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango por la empresa solicitante: Minas de San Patricio, S.A. de C.V., en lo sucesivo la empresa, a través de su Representante Legal, C. Jaime Muguiro Peña, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con pretendida ubicación en el ejido Pueblo Nuevo del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, y;

RESULTANDO:

A. Generales:

1. Que el 10 de febrero de 2016, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número con fecha 5 de febrero del 2016, a través del cual la empresa ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del proyecto para su correspondiente análisis y dictamen en materia de Impacto Ambiental, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, tanto para las diferentes obras y actividades que lo involucran, como para la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación conforme a lo establecido en los artículos: 28 fracciones III y VII, 30 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° Incisos L) y O), primer párrafo, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, quedando registrado con la Clave Estatal 10DU16M1163.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental mediante el oficio No. SP/130/ECC/001/2016 de fecha 10 de febrero de 2016 esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, apercibió a la empresa solicitante para que realizase a su costa la publicación del extracto del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0849/16

proyecto en periódico de amplia circulación en el estado de Durango, otorgándole un plazo de cinco días para tal efecto.

3. Que el 12 de febrero del 2016, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, la empresa presentó la publicación exigida, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

4. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publique la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación al Ambiente de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó el 18 de febrero de 2016, a través de la Separata No. DGIRA/008/16 el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, durante el periodo comprendido del 11 al 17 de febrero de 2016, dentro de los cuales se incluyó el que presentó la empresa para que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 39 de su Reglamento Interior, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental del proyecto.

5. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del proyecto, mismo que fue puesto a disposición del Público, en el Centro Documental de esta Delegación Federal, sita en Bulevar Durango No. 198 esquina con Talpa, Colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.

6. Que mediante oficio No. SG/130.2.1.1/0133/16 de fecha 12 de febrero de 2016, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copia magnética del estudio de referencia para conocimiento y para su Centro de Consulta.

7. Que con base en lo establecido en los Artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y posterior a la visita de verificación técnica realizada al área del proyecto por personal técnico de esta Delegación Federal entre el 6 y el 8 de abril del año en curso; mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/0709/16 de fecha 20 de abril del 2016, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, solicitó a la empresa, información complementaria para la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto.

8. Que el 2 de mayo de 2016, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito con la misma fecha, mediante el cual la empresa adjuntó la información adicional requerida, reactivándose de esta manera el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0849/16

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista ambiental el proyecto presentado por la empresa, para que el mismo se sujetara a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad y;

CONSIDERANDO:

I. Generales:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, X y XI, 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones III y VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4°, fracciones I, VI, y VII, 5° incisos L) fracción I y O) fracción II, I, 12, 14, 37, 38, 44, 45,) primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, y su modificación el 26 de noviembre de 2012.

II. Que una vez integrado el expediente con información señalada del proyecto y puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el presente Resolutivo y con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante el Procedimiento de Evaluación y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de Consulta Pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al proyecto.

Descripción del proyecto.

Conforme a lo manifestado por la empresa en la manifestación de impacto ambiental, el proyecto consiste en reanudar la explotación minera en cuatro socavones o bocaminas ya existentes, los

Proyecto: "Explotación de Recursos Minerales en San Patricio, Municipio de Pueblo Nuevo, Durango"
Empresa: Minas de San Patricio, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0849/16

cuales están abandonados y se encuentran fuera de operación desde hace aproximadamente 35 años; pero que ahora, empleando técnicas más sustentables desde el punto de vista ambiental y económico, se extraerán aproximadamente 200 toneladas de mineral de ley por mes, el cual será enviado hasta la ciudad de Durango para su posterior beneficio. Para lo anterior, el proyecto considera realizar la explotación de minerales reservados a la federación en las minas subterráneas, así como la apertura de cuatro patios de maniobras para almacenar el mineral de manera temporal y la rehabilitación de un camino de acceso con una longitud de 352.54 metros y un ancho promedio de 3 metros.

III. En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determinó que las obras y/o actividades correspondientes al proyecto son competencia de la Federación, por tratarse de obras y/o actividades asociadas a la Explotación de Minerales reservados a la Federación lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 28, fracciones III y VII, 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5°, incisos L) fracción I, O) fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Por lo antes expuesto, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.

Vinculación con los Ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

IV. Derivado de la revisión practicada por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango a la información referida contenida en el manifiesto de impacto ambiental modalidad particular presentado por la empresa en lo referente al área donde se pretende realizar el proyecto, se concluye lo siguiente:

- a) Que conforme a la opinión técnica respecto a la ubicación geográfica del proyecto emitida por el Área de Ordenamiento Ecológico de esta Delegación Federal, determina que el mismo, no se contrapone con los instrumentos de planeación ni con los lineamientos establecidos en el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico publicado en el No. 6 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de fecha 21 de julio de 2011, dicho proyecto se encuentra ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental No. 292, denominada "Cañón típico 7", con uso compatible, entre otros, con la actividad minera.
- b) El área propuesta para el desarrollo del proyecto se localiza dentro de la superficie del ejido Pueblo Nuevo, municipio de Pueblo Nuevo, Durango.
- c) Que la zona seleccionada para el desarrollo de las obras y/o actividades que involucran el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal, que pudiera verse afectada por la ejecución del mismo.



**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0849/16

d) El proyecto está ubicado relativamente cerca del Área de Importancia para la Conservación de las Aves AICA número 77 "Río Presidio- Pueblo Nuevo", una de las áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad".

e) El proyecto se localiza dentro de la Región Hidrológica Prioritaria RHP número 22 denominada "Río Baluarte – Marismas Nacionales".

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que las observaciones y disposiciones indicadas en el presente oficio son verdidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental correspondan a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, cabe señalar, que la presente Resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquiera de esas instancias al emitir el fallo correspondiente en materia de su competencia.

V. Que las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

NOM-001-SEMARNAT-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales
NOM-034-SEMARNAT-1993	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición
NOM-035-SEMARNAT-1993	Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición
NOM-041-SEMARNAT-1999	Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible
NOM-045-SEMARNAT-2006	Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-047-SEMARNAT-1999	Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos
NOM-050-SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005	Características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente
NOM-054-SEMARNAT-1993	Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo
NOM-061-SEMARNAT-1994	Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal
NOM-062-SEMARNAT-1994	Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad que se ocasionen por el cambio de uso del suelo de terrenos forestales o agropecuarios.
NOM-077-SEMARNAT-1995	Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible
NOM-080-SEMARNAT-1994	Límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición
NOM-157-SEMARNAT-2009	Establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0849/16

Caracterización del Sistema Ambiental.

VI. De acuerdo a lo manifestado por la empresa y derivado de la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, así como en su información complementaria en lo referente al área donde se pretende realizar el proyecto, se destaca lo siguiente:

Medio abiótico

- a) **Geología:** el asiento geológico de la zona data de la Era Cenozoica corresponde a una unidad crono-estratigráfica de clase Ígnea extrusiva del tipo ácido con predominio lítico de riolita toba ácida.
- b) **Suelos:** los principales tipos de suelos que existen en el área del proyecto son el Regosol éutrico y el Luvisol.
- c) **Clima:** es de tipo templado sub-húmedo (A)C(w2), esto es un clima semicálido húmedo con la temperatura media del mes más frío entre 3° y 18° C y la media anual mayor a 18° C, con lluvias de verano y sequía en invierno, con una lluvia invernal entre 5 y 10.2 % respecto a la anual. Es el clima más húmedo de los sub-húmedos con un cociente P / T (precipitación total anual en mm / temperatura media anual en °C) mayor a 55.
- d) **Hidrología:** el área de influencia del proyecto por unidad ambiental está ubicada en la Región Hidrológica 11 "Presidio-San Pedro", Cuenca C "Río Baluarte", Sub-cuenca Cc "Quebrada del Baluarte" y Micro-cuenca Cc01 "Río San Antonio".

Medio biótico

- e) **Vegetación.** Conforme al cuadro II-7 de la Manifestación de Impacto Ambiental, el uso de suelo en el área donde se localiza el proyecto es un 54.1 % con vegetación secundaria de selva baja caducifolia así como un 45.9 % de vegetación secundaria de selva baja caducifolia con bosque encino pino.
- f) **Fauna.** El tema de las aves es particularmente relevante, puesto que, como se indica en el acápite IV d) del presente resolutivo, la zona donde se pretende desarrollarlo se encuentra ubicada muy cercana al Área de Importancia para la Conservación de las Aves AICA número 77 denominada "Río Presidio-Pueblo Nuevo", la cual fue establecida por la Sección Mexicana del Consejo Internacional para La Conservación de la Aves (CIPAMEX) y Birdlife International en coordinación con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).

Al respecto en el Cuadro IV-8 bis de la información complementaria se enlista la presencia o presencia potencial en el área de 325 especies de aves, de las cuales 37 se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0849/16

VIII. Que con base a lo descrito en el documento de la Manifestación de Impacto Ambiental así como el legajo con su información complementaria que fueron presentados para el análisis y evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, se concluye que:

- El área propuesta para la realización del proyecto se encuentra relativamente cerca del Área de Importancia para la Conservación de las Aves número 77 denominada "Río Presidio – Pueblo Nuevo" (AICA 77).
- En el área de influencia para el desarrollo del proyecto se enlista la presencia o presencia potencial de 37 especies de aves en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial NOM-059-SEMARNAT-2010.
- La realización del proyecto implicará la generación de empleos, representando un impacto económico de consideración benéfico a nivel local y regional, durante las diversas etapas del mismo.

Identificación y evaluación de impactos ambientales.

X. Que de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal detectó que los principales impactos ambientales que se prevén por la realización de las obras y actividades del proyecto serán los que incidan sobre la geomorfología, suelo, clima, aire, agua, flora, fauna, paisaje y medio socioeconómico.

Análisis de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

XI. Conforme a la identificación de los impactos ambientales señalados en el Considerando inmediato anterior, la empresa indicó una serie de medidas preventivas de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, incluyendo los posibles diseños constructivos que se aplicaran para reducir y/o minimizar los daños ambientales ocasionados por un evento no deseado, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que se describen en las páginas 68 a la 75 del manifiesto de impacto ambiental.

Respecto a lo anterior, esta Delegación Federal determina de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III donde establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente son técnicamente viables de instrumentar debido a que previenen y mitigan ambientalmente las principales afectaciones que conlleva la realización del proyecto.

XII. Que por el desarrollo del proyecto no se prevé la generación de impactos ambientales en cuerpos de agua, la empresa indicó en la Manifestación de Impacto Ambiental, realizar actividades tendientes a mitigar o prevenir su afectación, por lo que esta Delegación Federal considera viable



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0849/16

su implementación con base en los criterios señalados en el artículo 117, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, donde se establece que la prevención y control de la contaminación del agua es fundamental para proteger los ecosistemas del país.

XIII. Que para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, la Fracción IV del artículo 98 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida permanente de vegetación. Además, se indica que en la realización de las obras privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, por lo que para evitar mayores afectaciones al suelo, la empresa propone llevar a cabo actividades tendientes a mitigar y/o prevenir los potenciales impactos ambientales a ocasionarse por el desarrollo del proyecto conforme a lo descrito en el presente oficio y en la Manifestación de Impacto Ambiental.

XIV. Que por la realización del proyecto no se prevén impactos ambientales significativos, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que es viable de desarrollarse en el área y sitio propuestos, siempre y cuando la empresa aplique correctamente las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental y cumpla con los términos y condiciones contenidos en la presente Resolución, para minimizar las afectaciones que el proyecto ocasionará sobre los componentes ambientales del sitio durante las diferentes etapas de su desarrollo.

Por último, esta Delegación Federal obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por autoridad competente (Artículos: 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos: 28, 30, 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 primer párrafo, 25 y 32 bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo y fracciones III y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo; 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 35 bis; 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2,3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5º, incisos L) fracción I y O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44 45, fracción II, 47 y 49 de Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; lo establecido en el Programa de Ordenamiento



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0849/16

Ecológico del Estado de Durango, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango en el ejercicio de sus atribuciones, determina que para la realización de las obras y actividades del proyecto con sustento en las disposiciones y Ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango en el ejercicio de sus atribuciones, determina que en el ámbito Federal el proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto autorizarlo de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto minero consistente en la reanudación de la explotación de minas subterráneas en cuatro socavones o bocaminas ya existentes, los cuales han estado fuera de operación desde hace más de tres décadas, las cuales empleando técnicas más sustentables desde el punto de vista ambiental y económico permitirán extraer aproximadamente 200 toneladas de mineral de ley por mes que será enviado hasta la ciudad de Durango para su posterior beneficio. Para lo anterior, el proyecto considera realizar la explotación de minerales reservados a la Federación en dichas minas subterráneas, así como la apertura de cuatro patios de maniobras para almacenar el mineral de manera temporal y el tepetate, así como la rehabilitación de un camino de acceso con una longitud de 352.54 metros y un ancho promedio de 3 metros. Respecto al Cambio de Uso de Suelo (CUS), se plantea realizarlo en la superficie descrita en el siguiente cuadro e inscrito en las coordenadas UTM WGS84 de los polígonos donde se ubicarán las obras y actividades:

Obra	No. de Obra	Largo (m)	Ancho (m)	Área (m ²)
Socavón	1	2.5	2.5	6.25
Socavón	2	2.5	2.5	6.25
Socavón	3	2.5	2.5	6.25
Socavón	4	2.5	2.5	6.25
Polvorín	5	4	5	20
Patio maniobras	6	30	10	300
Patio maniobras	7	30	10	300
Patio maniobras	8	30	10	300
Patio maniobras	9	30	10	300
Camino de rehabilitación	10	352.54	3	1057.62
Total				2302.62



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0849/16

Infraestructura	Vértice	Coordenadas UTM		Infraestructura	Vértice	Coordenadas UTM		Infraestructura	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y			X	Y
Socavón 1	1	444,240	2,580,631	Patio de maniobras 1	1	444,223	2,580,652	Polyorin	1	444,885	2,580,395
Socavón 1	2	444,242	2,580,631	Patio de maniobras 1	2	444,251	2,580,642	Polyorin	2	444,889	2,580,395
Socavón 1	3	444,242	2,580,628	Patio de maniobras 1	3	444,248	2,580,632	Polyorin	3	444,889	2,580,390
Socavón 1	4	444,240	2,580,628	Patio de maniobras 1	4	444,219	2,580,642	Polyorin	4	444,885	2,580,390
Socavón 2	1	444,305	2,580,639	Patio de maniobras 2	1	444,281	2,580,655				
Socavón 2	2	444,307	2,580,639	Patio de maniobras 2	2	444,311	2,580,650				
Socavón 2	3	444,307	2,580,637	Patio de maniobras 2	3	444,309	2,580,640				
Socavón 2	4	444,305	2,580,637	Patio de maniobras 2	4	444,279	2,580,646				
Socavón 3	1	444,297	2,580,566	Patio de maniobras 3	1	444,285	2,580,593				
Socavón 3	2	444,299	2,580,566	Patio de maniobras 3	2	444,307	2,580,574				
Socavón 3	3	444,299	2,580,564	Patio de maniobras 3	3	444,301	2,580,566				
Socavón 3	4	444,297	2,580,564	Patio de maniobras 3	4	444,278	2,580,586				
Socavón 4	1	444,422	2,580,544	Patio de maniobras 4	1	444,416	2,580,575				
Socavón 4	2	444,424	2,580,544	Patio de maniobras 4	2	444,434	2,580,551				
Socavón 4	3	444,424	2,580,542	Patio de maniobras 4	3	444,425	2,580,545				
Socavón 4	4	444,422	2,580,542	Patio de maniobras 4	4	444,408	2,580,569				

Infraestructura	Vértice	Coordenadas UTM		Infraestructura	Vértice	Coordenadas UTM		Infraestructura	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y			X	Y
Camino rehabilitación	1	444,343	2,580,579	Camino rehabilitación	21	444,381	2,580,566	Camino rehabilitación	41	444,117	2,580,692
Camino rehabilitación	2	444,381	2,580,569	Camino rehabilitación	22	444,343	2,580,577	Camino rehabilitación	42	444,118	2,580,695
Camino rehabilitación	3	444,392	2,580,569	Camino rehabilitación	23	444,312	2,580,578	Camino rehabilitación	43	444,157	2,580,678
Camino rehabilitación	4	444,392	2,580,569	Camino rehabilitación	24	444,311	2,580,578	Camino rehabilitación	44	444,157	2,580,678
Camino rehabilitación	5	444,392	2,580,569	Camino rehabilitación	25	444,311	2,580,578	Camino rehabilitación	45	444,174	2,580,670
Camino rehabilitación	6	444,402	2,580,568	Camino rehabilitación	26	444,311	2,580,578	Camino rehabilitación	46	444,230	2,580,655
Camino rehabilitación	7	444,402	2,580,568	Camino rehabilitación	27	444,297	2,580,587	Camino rehabilitación	47	444,279	2,580,645
Camino rehabilitación	8	444,402	2,580,568	Camino rehabilitación	28	444,296	2,580,587	Camino rehabilitación	48	444,279	2,580,645
Camino rehabilitación	9	444,408	2,580,565	Camino rehabilitación	29	444,296	2,580,588	Camino rehabilitación	49	444,279	2,580,644
Camino rehabilitación	10	444,408	2,580,565	Camino rehabilitación	30	444,296	2,580,588	Camino rehabilitación	50	444,279	2,580,644
Camino rehabilitación	11	444,408	2,580,565	Camino rehabilitación	31	444,296	2,580,588	Camino rehabilitación	51	444,279	2,580,644
Camino rehabilitación	12	444,409	2,580,565	Camino rehabilitación	32	444,296	2,580,588	Camino rehabilitación	52	444,279	2,580,644
Camino rehabilitación	13	444,409	2,580,565	Camino rehabilitación	33	444,290	2,580,615	Camino rehabilitación	53	444,280	2,580,644
Camino rehabilitación	14	444,414	2,580,556	Camino rehabilitación	34	444,277	2,580,642	Camino rehabilitación	54	444,293	2,580,616
Camino rehabilitación	15	444,412	2,580,555	Camino rehabilitación	35	444,229	2,580,652	Camino rehabilitación	55	444,293	2,580,616
Camino rehabilitación	16	444,407	2,580,563	Camino rehabilitación	36	444,229	2,580,652	Camino rehabilitación	56	444,293	2,580,616
Camino rehabilitación	17	444,401	2,580,565	Camino rehabilitación	37	444,173	2,580,667	Camino rehabilitación	57	444,299	2,580,589
Camino rehabilitación	18	444,392	2,580,566	Camino rehabilitación	38	444,173	2,580,667	Camino rehabilitación	58	444,312	2,580,581
Camino rehabilitación	19	444,381	2,580,566	Camino rehabilitación	39	444,172	2,580,667	Camino rehabilitación	59	444,343	2,580,579
Camino rehabilitación	20	444,381	2,580,566	Camino rehabilitación	40	444,156	2,580,676	Camino rehabilitación	60	444,343	2,580,579



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0849/16

Programa general de trabajo: El cronograma de trabajo bajo el cual se plantea el proyecto es:

#	ETAPA / ACTIVIDAD	Meses (acotado a 2016)											
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12
PERMISOS REQUERIDOS													
1	Autorización en Materia de Impacto Ambiental	■	■	■	■								
PREPARACIÓN DEL SITIO													
1	Rehabilitación de los caminos de acceso				■	■	■	■					
2	Delimitación de las obras mineras				■	■	■	■					
3	Acondicionamiento de los patios de maniobras										■	■	■
4	Limpieza de los socavones				■	■	■	■					
5	Acarreo de materiales e insumos y maquinaria para el minado				■	■	■	■	■			■	■

#	ETAPA / ACTIVIDAD	Meses (acotado a un año de 2017 a 2046)											
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12
CONSTRUCCIÓN - OPERACIÓN													
Durante la vida útil del proyecto													
1	Cercado de los patios para almacenar el mineral				■	■	■	■					
2	Minado				■	■	■	■	■	■	■	■	■
3	Desarrollo de las obras mineras				■	■	■	■	■	■	■	■	■
4	Polvorín				■	■	■	■					
MANTENIMIENTO													
1	Caminos de acceso				■	■	■	■					
2	Señalamientos				■	■	■	■	■	■	■	■	■
3	Canales de desagüe (minas subterráneas)				■	■	■	■					
ABANDONO DEL SITIO													
Meses (acotado a 2047)													
1	Retiro de la infraestructura de construcción - operación				■	■	■	■					
2	Programa de reforestación de los patios de maniobras							■	■	■	■		
3	Mantenimiento de la reforestación								■	■			
4	Programa de control de azolves							■	■	■	■		
5	Mantenimiento al programa de control de azolves								■	■			
6	Limpieza y desazolve de las galerías de desagüe y canales de protección							■	■	■	■		
7	Realizar campañas de prevención de incendios forestales				■	■	■	■					
8	Colocar letreros alusivos de protección de la fauna silvestre, así como la prohibición de la cacería ilegal				■	■	■	■					
9	Monitoreo							■	■	■	■		



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No. : SG/130.2.1.1/0849/16

SEGUNDO.- La presente autorización del proyecto tendrá una vigencia de **10 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción, **30 años** para la operación y mantenimiento, más **nueve meses** para el abandono. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento, el segundo iniciará al finalizar el primero y de igual forma el tercero. La vigencia de los plazos otorgados para la realización del proyecto podrán ser revalidados a solicitud de la empresa, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este Resolutivo, así como de las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe, en el que se debe detallar la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los citados Términos y Condicionantes, así como del documento oficial emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el que se indique que la empresa ha dado cumplimiento a los mismos, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a afectar que no esté comprendida en el presente oficio, no obstante, en el momento que la empresa pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al proyecto deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las mismas, con ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, posteriormente de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal para su evaluación, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

CUARTO.- La empresa queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente Resolución, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan afectaciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La empresa deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, cualquier modificación que decida realizar al proyecto en los términos previstos en los Artículos: 6° y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente, por lo que queda prohibido realizar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el proyecto. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0849/16

mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá Autorizar de manera Condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que la ejecución de las obras o actividades de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las obras y actividades autorizadas para el proyecto deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, a los planos incluidos en la misma, así como en lo dispuesto en la presente Autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I. Generales.

La empresa deberá:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y, considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la empresa para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada para el proyecto y las contenidas en este resolutivo, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del proyecto evaluado.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada para el proyecto así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; Para ello, la empresa debe instrumentar el Programa de Vigilancia Ambiental, exhibido en el Manifestación de Impacto Ambiental, donde se incluyen todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo y una breve descripción de las acciones involucradas y describiendo la metodología de vigilancia sobre los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0849/16

principales Impactos Ambientales identificados, así como, en su caso señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas. Asimismo, deberá incluir la estimación de costos necesarios en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando los costos de todas las acciones que comprende, así como los directos e indirectos, lo anterior, acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental.

3. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 51 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental la empresa deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio Resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la empresa, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes considerando los costos de equipo y materiales, mano de obra, supervisión, así como el valor de la reparación de los daños por el incumplimiento de los mismos o en caso de algún desastre natural o fortuito. Dicha propuesta será analizada y en su caso, aprobada por esta Delegación Federal, previo al inicio de la operación y una vez hecho esto se deberá acatar lo señalado en el artículo 53 del Reglamento en cita.
3. Realizar los trabajos en la superficie en tiempo y forma, empleando el equipo y maquinaria manifestados en la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental que obra en poder de esta Delegación Federal.
4. Instalar en lugares visibles, los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información, mediante los cuales se haga referencia a los trabajos que se realizarán en el área, los cuales estarán dirigidos a los trabajadores y población en general.
5. Establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al proyecto con especial énfasis en las consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
6. La empresa será la responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las leyes en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores, en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del proyecto. Al respecto, se deberá de informar a esta Delegación Federal y a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del primer informe semestral las acciones que se instrumenten para este fin.
7. Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en el taller por habilitar, mismo que deberá ser debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0849/16

8. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.
9. Cumplir con los lineamientos establecidos y propuestos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del proyecto.
10. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido, sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior, se deberá de asignar una área de almacenamiento temporal debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión, conforme a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental.
11. En lo que se refiere a materiales de consumo como: aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro del área de almacén temporal que se llevará a cabo y para su manejo, deberá sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aplicable. La disposición inadecuada de los residuos sólidos, líquidos, domésticos, peligrosos y no peligrosos por las actividades del proyecto, será causa suficiente para revocar la presente autorización.

II.- Etapa de preparación y construcción.

Queda estrictamente prohibido a la empresa:

12. Usar productos químicos y la quema durante las actividades de limpieza, y/o deshierbe, en cualquier etapa del proyecto evitando con esto la contaminación del aire y del suelo así como la erosión de éste último.
13. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con énfasis en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Al respecto, se responsabilizará a la empresa de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.
14. Afectar un área mayor a la manifestada como necesaria ni efectuar trabajos ajenos a los señalados en la presente Resolución, como el explotar nuevos yacimientos de mineral, así como otras cotas sin contar con la autorización correspondiente.

La empresa debe:

15. Establecer obras de drenaje pluvial para que se evite la erosión del área del proyecto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0849/16

16. Observar que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, durante la operación de los equipos a utilizar en el desarrollo de la mina, así como durante el transporte de materiales y minerales del proyecto, cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2006, que establecen los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina y diésel como combustible respectivamente; de igual forma, la empresa deberá observar que sus equipos y maquinaria presenten una combustión eficiente con el fin de que sus emisiones de contaminantes a la atmósfera estén dentro de los rangos permisibles.

17. Suspender las obras del proyecto, si al realizar las actividades de extracción de mineral, se encontraran vestigios arqueológicos y dar aviso al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Durango, de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

18. Evitar la compactación innecesaria de suelos para el desarrollo de las actividades del proyecto, así como almacenar temporalmente el material estéril en el sitio propuesto contenido en la Manifestación de Impacto Ambiental, evitando su arrastre hacia las partes bajas donde se desarrollará el proyecto.

OCTAVO.- La empresa deberá presentar con una periodicidad semestral, informes en medio magnético ante esta Delegación Federal y ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sobre el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Resolutivo y de las medidas que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, los cuales deberán ser complementados con un anexo gráfico.

NOVENO- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos para la realización de las actividades motivo de la presente, o bien que sean requisito para la operación del proyecto; particularmente relevante es la obtención de la autorización necesaria para realizar el cambio de uso de suelo.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la empresa es personal, en caso de pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá ingresar por escrito a esta Autoridad, un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, dicha transferencia a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos, para la realización del mismo.

UNDÉCIMO.- La empresa deberá dar aviso a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0849/16

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito a las instancias referidas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DUODÉCIMO.-Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata y en su caso de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOTERCERO.-La empresa será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la manifestación de impacto ambiental, por lo tanto, será responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras o actividades del multicitado proyecto ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustará a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOQUINTO.- La empresa deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas del expediente, de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese. Asimismo para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que pudieran presentarse.

DECIMOSEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos Resolutivos y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento y demás Ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136, 138, 139 y 140 de su Reglamento Interior vigilará el cumplimiento de los Términos

Proyecto: "Explotación de Recursos Minerales en San Patricio, Municipio de Pueblo Nuevo, Durango"

Empresa: Minas de San Patricio, S.A. de C.V.

Página 17 de 18



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO
Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/0849/16

establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental, para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de la Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOCTAVO.- Se hace del conocimiento a la empresa que la presente Resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y Reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y, el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMONOVENO.- Notificar la presente Resolución a la empresa Minas de San Patricio, S.A. de C.V., por conducto de sus Representante Legal el C. Jaime Muguero Peña, en el domicilio señalado, ubicado en Circuito Primavera No. 213, de la Colonia Felipe Ángeles, de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c.c.p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ. - Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU16M1163

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'RCQ'RLO'FMCO